



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del Municipio de Bucaramanga Sder, que mediante auto de fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con el Art. 18 de la ley 472 de 1998, se ADMITIÓ la demanda del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, instaurada por LUIS EMILIO COBOS en contra del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER con número de radicado 680013333001-**2020-00237-00**, por la presunta vulneración de derechos colectivos: goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la defensa del patrimonio público; y la realización de las construcciones edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, contenidos en los numerales D, E, y M del Art. 4 de la ley 472 de 1998. Con el objeto de obtener las siguientes pretensiones “*PRIMERO: Que se ordene al alcalde municipal de BUCARAMANGA - SANTANDER, garantizar los derechos e intereses colectivos del goce del espacio Público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la defensa del patrimonio público; y la realización de las construcciones edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, contenidos en los numerales D, E, y M del Art. 4 de la ley 472 de 1998. SEGUNDO: que como consecuencia de la declaración anterior se ordene al alcalde MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER, la demolición total de la construcción hecha en la Carrera 25 No. 50 – 35 y/o AVENIDA GONZALEZ VALENCIA No. 25 – 03 del barrio NUEVO SOTOMAYOR del municipio de BUCARAMANGA, por su propietario, y se recupere el espacio público usurpado por el particular o particulares en beneficio propio, y se devuelva la zona verde endurecida, en detrimento de los derechos e intereses colectivos demandados. TERCERO: Ordenar el cumplimiento inmediato de las acciones que se consideren necesarias para garantizar la defensa y protección de los intereses colectivo aquí violados, otorgando un término perentorio para tal caso. CUARTO: Que se condene en costas a la parte demandada...*”. El presente aviso se libra a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) y se publica en la página WEB de la Rama Judicial.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ ELÓREZ
SECRETARIA JUDICIAL